

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riegos, a favor de Miguel Angel Mota de Osa en el término municipal de Cabezamesada (Toledo).

Antecedentes

Por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de junio de 2004, se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riegos, en el término municipal de Cabezamesada (Toledo), que figura inscrito en el Registro de Aguas con el número 6.316, tomo número 64, hoja número 16, sección A, con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Aguas subterráneas.

Acuífero: Carbonatado 08.

Clase y afección: Sondeo (diámetro=0,18 metros; profundidad=115 metros). Riego de viña por goteo.

Titulares y N.I.F.:

Miguel Angel Mota de Osa, 3.818.619-K.

María del Pilar de García Paris, 70.341.492-V.

Lugar de la toma: La Harinosa (parcela 67 del polígono 1).

Término y provincia de la toma: Cabezamesada (Toledo).

Caudal máximo concedido (litro/s): 1,8.

Volumen máximo anual (metros cúbicos): 18.028.

Superficie regada (hectáreas): 9,0140 (parcela 67 del polígono 1).

Potencia máxima autorizada: 12 CV.

Periodo de la concesión: 25 años.

Coordenadas UTM: X= 488.217, Y= 4.412.892, del huso 30.

Título en que se funda el derecho: Concesión por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de junio de 2004.

Observaciones: Se limita el caudal máximo instantáneo a 8 litros/segundo.

Actuaciones

Con fecha 25 de octubre de 2006, tiene entrada una instancia de Miguel Angel Mota de Osa, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 251.339 de 2006.

Con fecha 31 de octubre de 2006, se comunica al interesado la apertura del expediente de referencia.

Con fecha 12 de diciembre de 2006, se otorga a los titulares un plazo de tres meses para que aporten la documentación administrativa y técnica necesaria para la tramitación de la modificación de características solicitada.

Con fecha 21 de agosto de 2007, tiene entrada una serie de documentación presentada por Miguel Angel Mota de Osa.

Con fecha 18 de septiembre de 2007, se comunica a los titulares que la documentación presentada es insuficiente y que deberán completarla aportando lo siguiente:

- Certificación catastral de la finca o fincas que se riegan.

- Proyecto, suscrito por técnico competente en el que se justifiquen el caudal y el volumen que se precisan y la potencia de la bomba de captación.

Con fecha 13 de diciembre de 2007, tiene entrada una serie de documentación presentada por el titular en respuesta al anterior requerimiento.

Con fecha 31 de enero de 2008, se comunica a los titulares que la documentación presentada es insuficiente y que deberán completarla aportando:

- Justificación del caudal y del volumen que se precisa.

- Justificación de la potencia de la bomba de captación.

Con fecha 26 de mayo de 2008, tiene entrada un estudio denominado «informe técnico viñedo en regadío en Cabezamesada (Toledo)» suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola, don Alberto Zaragoza Martínez, en mayo de 2008.

Con fecha 12 de Junio de 2008, se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Miguel Angel Mota de Osa.

Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

Con fecha 6 de octubre de 2008, tiene entrada el informe requerido a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. En él se considera que la solicitud del titular no afecta a los planes de actuación de ese Ministerio.

Con fecha 20 de octubre de 2008, tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. En él se considera que el volumen solicitado es adecuado y que la solicitud no afecta a los planes de regadío de iniciativa pública.

Con fecha 3 de noviembre de 2008, tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. En él se considera innecesario el sometimiento de la actuación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 6 de noviembre de 2008, se reitera a la Oficina de Planificación Hidrológica y a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha la petición de informes.

Con la misma fecha se solicita al Ayuntamiento de Cabezamesada (Toledo) que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado por Miguel Angel Mota de Osa.

Con fecha 11 de noviembre de 2008, tiene entrada el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se considera que lo solicitado es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Con fecha 27 de noviembre de 2008, se da traslado al titular del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con fecha 19 de enero de 2009, tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de Cabezamesada. En él se significa que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Con fecha 19 de enero de 2009, tiene entrada un escrito del titular en el que presenta su conformidad con el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con fecha 5 de marzo de 2009, se remite el anuncio de la solicitud formulada por Miguel Angel Mota de Osa, al Ayuntamiento de Cabezamesada y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Con fecha 22 de abril de 2009, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características solicitada.

Con fecha 30 de abril de 2009, tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Cabezamesada.

Con fecha 24 de septiembre de 2009, se emite la citación para realizar el reconocimiento.

Reconocimiento

Con fecha 28 de octubre de 2009, se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por Miguel Ángel Mota de Osa, levantándose el Acta de Reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma se encuentra situado en el paraje denominado «La Harinosa» o «El Matorrillo», en la parcela 67 del polígono 501 del término municipal de Cabezamesada (Toledo), con coordenadas UTM: X= 488.211; Y= 4.412.889 del huso 30.

La captación se realiza desde un sondeo de 0,18 metros de diámetro y 115 metros de profundidad. Para la elevación se encuentra instalada una electrobomba sumergida de 12 CV de potencia, en cuya tubería de impulsión se encontraba instalado un contador volumétrico que en el momento de la visita marcaba 108.802 metros cúbicos.

El agua de esta toma se destina al riego de la actual parcela 67 del polígono 501 del término municipal de Cabezamesada (Toledo), formada por la agrupación de las antiguas parcelas 65, 66 y 67 del polígono 1. La superficie útil de esta parcela es de 15,80 hectáreas, descontando caminos y edificaciones, y está destinada al cultivo de viñas.

El riego se realiza por goteo, mediante un sistema fijo distribuido por toda la superficie.

Conclusión

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo, en el término municipal de Cabezamesada (Toledo).

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, secciones A, a nombre de Miguel Angel Mota de Osa y María del Pilar de García Paris con el número 6.316, tomo número 64, hoja número 16.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Se autoriza a Miguel Angel Mota de Osa y María del Pilar de García Paris, a derivar un caudal máximo aprovechable de 3,95 litros/segundo de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 29.297,94 metros cúbicos, con destino a riego de 15,8000 hectáreas en el término municipal de Cabezasada (Toledo).

2.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3.- Los titulares del aprovechamiento quedan obligados a tener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente el titular del aprovechamiento estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

Los titulares del presente aprovechamiento están obligados a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberán permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

9.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

14.- La explotación deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, aprobado por la Orden de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por encontrarse en la Zona vulnerable Lillo-Quintanar-Ocaña, según lo establecido en el informe emitido con fecha 7 de octubre de 2008, por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

15.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titulares y N.I.F.: Miguel Angel Mota de Osa. 3.818.619-K.

María del Pilar de García Paris. 70.341.492-V.

Corriente o acuífero: Carbonatado 08.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2. del P.H.0 Tajo). Riego de viñedo por goteo.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «La Harinosa» o «El Matorrillo». Término municipal de Cabezaesada (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 67 del polígono 501.

Coordenadas del punto de toma: X= 488.211; Y= 4.412.889 del huso 30.

Superficie regada en hectareas: 15,8000

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 67 del polígono 501.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 3,95.

Caudal máximo instantaneo en litros por segundo: 7,03.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 29.297,94.

Potencia instalada: 12 CV.

Plazo de la concesión: 25 años.

Título en que se funda el derecho: Concesión por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de junio de 2004. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de octubre de 2010, por la que se aprueba la modificación de características.

17.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Ref.: 251.339/06 Alberca 5).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco. Resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número I8551A de agosto de 2005).

N.º I.- 10629